



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2018-00419-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA EASY CREDIT COL NIT 9008223702**

**DEMANDADA: LILIANA MORALES CORONADO CC N° 32765938**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Observa el despacho que la parte demandante realizó la gestión pertinente de la notificación de la demandada **LILIANA MORALES CORONADO**, siendo que la misma se acercó al despacho a notificar personalmente en fecha 1 de junio del 2022, véase folio 23 del primer cuaderno del expediente físico, notándose que la demandada no allegó contestación, recurso, ni excepciones algunas al respecto.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, Pagaré CC -000679 por la suma de \$ 12.000.000 DOCE MILLONES DE PESOS firmada por la demandada, la misma fue verificada previo mandamiento de pago y se evidencio que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que se determina una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **LILIANA MORALES CORONADO CC N° 32765938**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ML (\$ 12.000.000.00) por concepto de capital más los intereses moratorios.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses), de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 840.000) equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. 96 en la  
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 28 de noviembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA